

# **REGLAMENTO DE CASA DE LA CULTURA Y MUSEOS**

## **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento se expide conforme a las facultades que confiere al H. Ayuntamiento el artículo 115, en su fracción II, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 37 fracción II de la ley de Gobierno y la Administración pública Municipal de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 2.-** La casa de la cultura de museos del municipio de Sayula, Jalisco son organismos municipales, de interés público, social y cultural, patrimonio del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, los que tienen como objetivos la conservación, investigación, restauración y difusión del patrimonio cultural y arqueológico de la región.

**Artículo 3.-** La casa de la Cultura y los Museos dependerán de la Dirección de Cultura, del H. Ayuntamiento de Sayula Jalisco.

## **CAPITULO SEGUNDO DE SU ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 4.-** Para satisfacer las necesidades mínimas del funcionamiento de la casa de la Cultura y de los museos, se contará con la siguiente plantilla, el Director de Cultura del H. Ayuntamiento lo será también de la Casa de la Cultura y los Museos, un encargado de aseo y vigilancia, un investigador y/o restaurador de la colección, y un guía para la atención del público. Las plazas antes señaladas para su eficiente desarrollo dispondrán del personal auxiliar necesario de acuerdo con las exigencias planteadas y disponibilidad de recursos financieros del Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** Son obligaciones del Director de la Casa de la Cultura y los museos:

I.- Acatar y aplicar las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, así como las relativas sobre esta materia tanto nivel federal, estatal o municipal.

Cada uno de ellos tendrá derecho a voz y voto dentro del Consejo Consultivo, en caso de empaque, el Presidente tiene el voto de calidad.

El desempeño de los cargos será honorífico, por lo que los integrantes del Consejo Consultivo no percibirán remuneración alguna por su colaboración.

II.- Gestionar ante las instancias de gobierno estatal, federal y municipal, así como la iniciativa privada, la dotación de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales.

III.- Llevar el control presupuestario de egresos en base a las partidas que le sean otorgadas por el Ayuntamiento, asimismo, en coordinación con la oficina de Hacienda

Municipal, controlar los ingresos económicos por conceptos de entradas u otros derechos que obtenga la Casa de la Cultura o los museos.

IV.- Observar y hacer cumplir los horarios de servicio establecidos por este reglamento.

V.- Cuidar de la conservación de los coleccionistas que conforman el acervo de la Casa de la Cultura y los museos.

VI.- Realizar un listado detallado de las colecciones y girar copia a la oficina de patrimonio municipal para que se le otorgue un número de inventario oficial a cada objeto.

VII.- Fomentar y mantener las relaciones con instituciones afines buscando el intercambio de información y recursos permitiendo con ello impulsar las actividades de la Casa de la Cultura y los museos. Pero sobre todo procurar la información apropiada del personal de seguridad, limpieza y museografía.

VIII.- Llevar el control de visitantes mediante un libro de registro que estará invariablemente en la puerta de ingreso debiendo todo visitante a museos y salas de exhibición registrarse en dicho libro.

IX.-A diario deberá realizar un inventario de las piezas exhibidas y reportara al presidente municipal cualquier anomalía.

**Artículo 6.-** El horario ordinario de atención al visitante de los museos será de martes a domingo de 10:00 a 14: 00 y de 17:00 a 20:00 horas. Para los casos extraordinarios de cierre temporal de los museos se deberá notificar al público en general mediante un aviso colocado al exterior de los museos se debiendo manifestar la probable fecha de apertura.

**Artículo 7.-** Debido a que los horarios de servicio de esta institución no corresponden a los que siguen en otras dependencias municipales, el personal que labore en los museos se regirá por los horarios que señala este reglamento.

**Artículo 8.-** El director de seguridad publica municipal se coordinara con el director de la Casa de la Cultura y los museos, y se asignara el personal policiaco que se considere necesario a fin de cubrir los horarios en que la Casa de la Cultura y los museos estén cerrados para servicio publico o cuando no se cuente con personal de vigilancia de la Casa de la Cultura y los propios.

**Artículo 9.-** La cuota de ingresos a los museos será señalada en la ley de Ingreso Municipal. Las personas de la tercera edad y los menores de 12 años ingresaran gratuitamente, los maestros y los estudiantes debidamente acreditados pagaran el 50%.

**Artículo 10.-** Los domingos y días festivos el ingreso de visitantes en general será gratuito.

**Artículo 11.-** Las instituciones educativas, filantrópicas y de beneficencia podrán solicitar visitas guiadas en forma gratuita previa solicitud por escrito que será agregada de acuerdo a las posibilidades de la Casa de la Cultura y los museos.

**Artículo 12.-** La Casa de la Cultura y los museos no serán utilizados por ninguna persona física o jurídica con fines distintos a su objeto y naturaleza salvo para la realización de actos cívicos o culturales relevantes a juicio del presidente municipal, quien expedirá al efecto autorización previa de manera expresa, en la que prevean las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar las instalaciones de la Casa de la Cultura y los museos y sus coleccionistas.

**Artículo 13.-** La Casa de la Cultura y los museos no podrán alojar de manera permanente a sus instalaciones a ninguna otra dependencia municipal. Solo por acuerdo del H. Ayuntamiento en pleno se podrá utilizar parte de las instalaciones de la Casa de la Cultura y los museos de manera temporal por alguna dependencia siempre y cuando exista causa justificada como alguna contingencia que obligue a esta situación.

## **CAPITULO TERCERO**

### **SOBRE LAS SEGURIDAD DE LAS COLECCIONES**

**Artículo 14.-** Cuando menos cada seis meses se deberá realizar el inventario tanto de la colección exhibida en salas como en bodegas, para el caso de robos extravíos se reporte inmediatamente al departamento jurídico del ayuntamiento y este realice las diligencias que correspondan.

**Artículo 15.-** Posterior al registro en el listado patrimonial de bienes, queda estrictamente prohibido dar de baja cualquier objeto, para lo cual mediara acuerdo del H. Ayuntamiento, enviado copia a la oficina de patrimonio Municipal, en el expediente constaran una ficha descriptiva que detalle el tipo de objeto.

**Artículo 16.-** El acervo patrimonial se deberá registrar en una ficha descriptiva que contenga cuando menos los siguientes datos: nombre de la obra, autor, fecha de elaboración, técnica de manufactura, medidas, estatus legal de la pieza si es prestada, donada o adquirida por los museos) tendrá un espacio para observaciones contara con una fotografía o color que tendrá una regla a fin de conocer la escala proporcional entre otros datos.

**Artículo 17.-** Tratándose de materiales arqueológicos se deberá notificar a la delegación INAH en la ciudad de Guadalajara para que realice los registros correspondientes y dictaminen las medidas para su correcta exhibición.

**Artículo 18.-** La Casa de la Cultura y los Museos deberán contemplar por lo menos la existencia de cerraduras apropiadas en sus accesos, puertas y ventanas, así como extinguidores contra incendios. Colocaran en lugares visibles las rutas de salida y puertas de emergencia.

**Artículo 19.-** Los objetos exhibidos particularmente cuando se trate de piezas de singular valor deberán instalarse por lo menos en vitrinas o cápelos protegidos también con cerraduras que aseguren su adecuada protección.

**Artículo 20.-** Las medidas técnicas de exposición serán avaladas mediante dictaminación que ofrezcan instancias como la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente (ECRO), la Dirección de Museos de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado o el INAH.

**Artículo 21.-** Cuando en la Casa de la Cultura y museos se realicen labores de mantenimiento o de montaje museográfico, el acceso de área respectiva estará restringido o quienes no sean autorizados al efecto por el director de la Casa de Cultura y de los museos.

**Artículo 22.-** La colección será asegurada de forma anual. Por lo tanto existirá una evaluación del bien para que en todo el daño causado por un particular o un siniestro natural se pueda contar con un parámetro producto de una tasación realizada por un perito de la materia.

**Artículo 23.-** Para préstamos temporales de alguna pieza de los museos, se deberá obtener el permiso por escrito del presidente municipal, formándose un expediente que contenga reportes y cedulas de registro fotográfico así como un estudio minucioso sobre el estado en que sale la pieza del museo y otro registro al momento de recibirla de regreso. Se deberá generar un empaque especializado para la pieza y será embalado por personal experto. Será obligatorio adquirir un seguro especial sobre este préstamo denominado, clavo a calvo, obligando a absorber el costo de este servicio a la instancia solicitante.

**Artículo 24.-** los museos deberán procurar exhibir al público objetos originales, sin embargo, cuando por cuestión didáctica sea imprescindible presentar replicas se especificará en la cedula informativa del objeto.

## **CAPITULO CUARTO**

### **SOBRE LA ATENCION Y SERVICIO AL VISITANTE**

**Artículo 25.-** En las medidas de las posibilidades presupuestarias del Ayuntamiento, la Casa de la Cultura y los museos deberán ir implementado un programa que vaya facilitando el acceso, movilidad y servicios a personas con capacidades diferentes, Deficiencias motoras, auditivas o visuales etc.

**Artículo 26.-** Queda estrictamente prohibido entrar a las salas de exposición con alimentos y bebidas.

**Artículo 27.-** Todo visitante deberá de ajustarse a sus bolsas, objetos, bultos, etc. en la recepción previa entrega de la ficha correspondiente.

**Artículo 28.-** Queda prohibida la entrada a las instalaciones de la Casa de la Cultura y de los museos de todo tipo de animales o mascotas que puedan alterar el orden, la limpieza y/o tranquilidad del mismo.

**Artículo 29.-** Será sancionada con amonestación la persona que realice escándalo o altere el orden en el interior de las instalaciones de la Casa de la Cultura y de los museos, si reinciden se le expulsará y de negarse a salir quedará a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 30.-** Todo visitante que quiera hacer uso de cámaras fotográficas o de video, podrá hacerlo siempre y cuando no utilice flash y lo soliciten previamente al Director de la Casa de la Cultura y museos quien autoriza y señalara el monto a pagar extendiendo el recibo oficial correspondiente. Para tomar fotografías o de video con fines publicitarios o de difusión se solicitará por escrito al director de la Casa de la Cultura y de los museos acreditando que se solicitará por escrito al director de la Casa de la Cultura y de los museos acreditando que se pertenece algún medio de comunicación, dependiendo del tipo de objetos a fotografiar se reservara el uso de flash, incluso el Director de la Casa de la Cultura y de los museos y tomando las medidas de seguridad necesarias podrá permitir el retiro del objeto de la sala para que sea tramada con luz natural sin abandonar el edificio, siempre y cuando sea por poco tiempo para que inmediatamente sea integrada en su lugar de exhibición habitual.

**Artículo 31.-** Todo visitante tendrá el derecho de reportar las malas atenciones o baja, calidad del servicio. Existirá un buzón para que allí depositen sus sugerencias, comentarios y quejas. La controlaría Municipal o el funcionario que el Presidente Municipal designe sellara el buzón y lo abrigara cada mes para que en caso de situaciones graves se notifique al C. Presidente Municipal y este realice las medidas que se consideren necesarias.

## **CAPITULO QUINTO**

### **SOBRE LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 32.-** Mediante acuerdo de Ayuntamiento, la casa de la cultura y los museos podrán contar para el afianzamiento y proyección cultural, con el apoyo de la sociedad civil organizada, para ellos se conformara alguna o algunas de las siguientes figuras: patronato asociación de amigos de museo o voluntarios, cada agrupación tendrá un perfil diferente y se establecerá en un estatuto de derechos y obligaciones debidamente protocolizado.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO:** El inventario del acervo patrimonial de la Casa de la Cultura y los museos se realizara en los noventa días naturales siguientes a la puesta en vigor del presente reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este reglamento estará en vigor a los tres días naturales después de su publicación en la gaceta municipal o en el periódico de mayor circulación en el municipio.